

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Tercero Civil del Circuito

Ibagué, 03 DIC 2020

Ref.: Proceso Verbal de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL promovido por JUAN GUILLERMO RINCÓN contra NICOLÁS CARDONA GIRALDO, CLAUDIA GIRALDO GIRALDO Y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. **Rad. 2019-00146-00.**

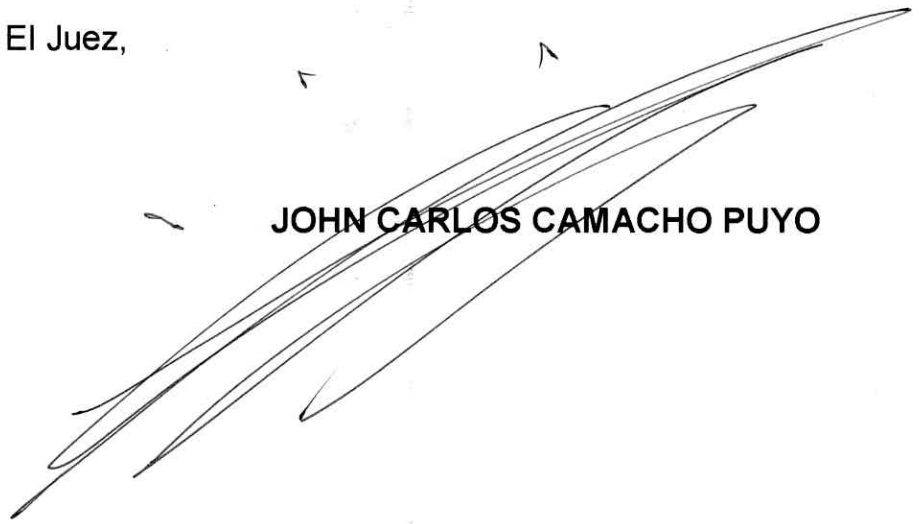
Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso por transacción se presentó por una sola de las partes, se da aplicación al inciso segundo del artículo 312 del C.G.P., corriendo traslado del escrito a las otras partes por el término de tres (3) días.

REQUIÉRASE a la apoderada de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. para que remita tanto la solicitud como el contrato de transacción a los correos electrónicos de todas las partes y acredite a este despacho su recibido, para el respectivo control de términos

De igual manera, teniendo en cuenta que dentro del contrato de transacción manifiesta estar actuando en calidad de apoderada de Nicolás Cardona Giraldo y Claudia Giraldo Giraldo, deberá aportar el referido poder o en su defecto el contrato de transacción deberá ser firmado por dichos demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOHN CARLOS CAMACHO PUYO